

ARTÍCULO CIENTÍFICO

EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON SUSTENTO EN LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS OFICINAS TÉCNICAS.

THE JUDGMENT OF THE CONTRAVENTIONS OF INTRAFAMILY VIOLENCE WITH SUPPORT IN THE REPORTS ISSUED BY THE TECHNICAL OFFICES.

Calero López, Víctor Alfonso ^I; Proaño Reyes, Gladis Margot ^{II}

^I. victor8579@hotmail.com. Unidad Judicial Napo, Ecuador.

^{II}. proanoreyes@yahoo.com. Docente Universidad San Francisco de Quito, Ecuador.

Recibido: 21/02/2022

Aprobado: 25/08/2022

Como citar en normas APA el artículo:

Calero, V. A., y Proaño, G. M. (2022). El juzgamiento de las contravenciones de violencia intrafamiliar con sustento en los informes emitidos por las oficinas técnicas. *Debate Jurídico Ecuador*, 5(3), 289-304.

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el Derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, aplicadas por las autoridades competentes. El objeto del proceso penal es esclarecer los hechos que se investigan, se fundamenta en la prueba practicada por las partes procesales. La prueba que sirve como base en el juzgamiento de las contravenciones de violencia intrafamiliar, es el informe emitido por los profesionales de las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia, quienes no están obligados legalmente a rendir testimonio en audiencia, el informe previamente es incorporado al proceso para ser valorado por el juzgador. El objetivo de la investigación es evidenciar la vulneración de una garantía básica del debido proceso; la Constitución garantiza que en todo proceso las partes tienen derecho de replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten, esto en concordancia con el principio procesal de contradicción, establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Los métodos aplicados fueron el cualitativo-cuantitativo, se enfocó en la descomposición de un todo, desvinculando en varias partes o elementos para determinar las causas, la naturaleza y efectos de la investigación. Las técnicas e instrumentos fueron la bibliografía, documental, formulación de encuestas y entrevistas; con la aplicación de estas herramientas se determinó la no comparecencia del profesional de la salud que emite el

certificado médico tomado como prueba en el juzgamiento de las contravenciones de violencia intrafamiliar.

PALABRAS CLAVE: Derecho; Juzgar; contravenir; violencia; familia.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees the right to legal security, it is sustained on the existence of prior, clear, public legal norms, applied by the competent authorities. The purpose of the criminal process is to clarify the facts under investigation; it is based on the evidence practiced by the procedural subjects. The evidence that serves as the basis for the prosecution of domestic violence violations is the report issued by the professionals of the technical offices of the courts of violence against women and the family, who are not legally obliged to give testimony at a hearing, the The report is previously incorporated into the process to be assessed by the judge. The objective of the investigation is to demonstrate the violation of a basic guarantee of due process; the Constitution guarantees that in any process the parties have the right to replicate the arguments of the other parties; Present evidence and contradict those that are presented, this following the procedural principle of contradiction, established in the Comprehensive Organic Criminal Code. The applied methods were qualitative-quantitative, it focuses on the decomposition of a whole, separating it into several parts or elements to determine the causes, nature and effects of the investigation. The techniques and instruments were the bibliography, documentary, formulation of surveys and interviews; With the application of these tools, the non-appearance of the health professional who issues the medical certificate taken as evidence in the prosecution of domestic violence violations was determined.

KEYWORDS: Right; Judge; contravene; violence; family.

INTRODUCCIÓN

El Derecho y el Estado cambian constantemente de acuerdo con las necesidades de los seres humanos; los poderes públicos emanan del Estado, sus autoridades deben regirse de manera estricta por un ordenamiento jurídico y garantizar la paz, la equidad y el orden social. Por ser el Ecuador un estado constitucional de derechos y justicia está en la obligación de cumplir y hacer cumplir los derechos de todos sus mandantes; por tal razón, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su Art. 82 dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Asamblea Nacional, 2018). Para Reyes Vera Ramón la seguridad jurídica se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del estado y sus órganos preservando a la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie de reglas de juego con el objetivo de preservar

la libertad que viven en el propio estado. (Reyes Vera, 2016).

De lo manifestado, la seguridad jurídica es el deber que tiene el Estado de garantizar el cumplimiento de las normas previamente establecidas; por tal razón corresponde a los administradores de justicia precautelar su cumplimiento y los efectos deseados. Al respecto el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 25, al referirse al principio de seguridad jurídica manifiesta que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas (Asamblea Nacional, 2015).

Hablar de ley penal, es referirse al Código Orgánico Integral Penal, cuerpo legal a través del que se manifiesta la voluntad colectiva expresada por los órganos competentes constitucionales; en él se recopilan el derecho sustantivo, adjetivo y de ejecución de penas; se tipifican ciertos actos reprochables antijurídicos conocidos como infracciones penales, estableciendo las sanciones penales aplicables a las personas que atenten contra los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico, tiene como finalidad esclarecer los hechos que se investigan. Los sujetos procesales sustentarán su teoría del caso con los diferentes tipos de prueba existentes, esta puede ser testimonial, pericial o documental; la prueba tendrá valor si ha sido, pedida, ordenada, practicada e incorporada, en el juicio, solo de esta manera cumplirá con su fin; al respecto el Art. 453 del COIP, manifiesta que: La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, esto en concordancia con el artículo 454 ibidem, que garantiza la no vulneración de Derechos Constitucionales, con la aplicación de sus principios (Asamblea Nacional, 2020).

Queda entonces evidenciado la importancia que tiene la prueba en el proceso penal, pues se convierte en el instrumento que permite establecer el nexo causal entre la infracción y la persona procesada, permitiendo al juzgador emitir una decisión judicial satisfactoria conforme a Derecho; razón por la que se hace imprescindible citar a Devis Echandía, quien de manera acertada afirma que la administración de justicia sería imposible sin prueba (Devis, 2015).

El título VIII del COIP, establece diferentes clases de procedimientos especiales para el juzgamiento de infracciones penales, entre ellos el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el mismo que surge de la Constitución de la República del Ecuador, manifestando en su Art 81 que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar (...) (Nacional, Asamblea, 2018).

Para hablar sobre el procedimiento expedito, es necesario conceptualizar el mismo de manera fraccionada; es así como el procedimiento es considerado como el camino que se sigue para alcanzar un fin dentro de un trámite judicial. El Diccionario Panamericano de Derecho al procedimiento lo define como la técnica de tramitar las acciones judiciales y realizará los trámites administrativos (Durán, 2008).

En la misma línea el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, define al procedimiento como el modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprende la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa (Cabanellas, 2009).

El término expedito denota la no existencia de obstáculo, estorbos o inconvenientes; Elena Pingarrón, define el término expedito como desembarazado, libre de todo estorbo o traba, ya sea para marchar o para actuar. Y especialmente empleamos la expresión latina “vía expedita” para referirnos a un camino abierto, libre de obstáculos, sea en sentido real o figurado, que nos permite huir, marchar, o actuar con libertad (Pingarrón E., 2020).

En este contexto el COIP en su Art 643 establece las reglas para el juzgamiento de las contravenciones de violencia intrafamiliar, en el numeral 15 y dispone que “Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia (Asamblea Nacional, 2020).

En el párrafo que antecede, en su parte pertinente dispone que los profesionales de la salud que laboran en oficinas técnicas y que actúan en cumplimiento de sus funciones en casos violencia intrafamiliar, no están obligados a comparecer dentro del juicio, es decir no rinden su testimonio, se limitan únicamente a emitir su informe; documento que es considerado como prueba y que sirve de base para que el juzgador dicte sentencia; violentando de esta manera el debido proceso establecido en la CRE. El Estado tiene la obligación de garantizar a sus habitantes una tutela efectiva, imparcial y expedita, con estricto apego y respeto a los principios constitucionales, que garanticen el goce de sus derechos.

El Art. 75, numeral 7 literal h), textualmente manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (Asamblea Nacional, 2008).

En este sentido el COIP, en su parte sustantiva habla sobre los principios procesales, en el Art. 5, numeral 13, manifiesta el derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 13. Contradicción.- Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra (Asamblea Nacional, 2020).

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se evidencia las razones por las que se plasmó determinados principios, como el de intermediación y contradicción; estos estaban predestinados a cumplir cierta finalidad, y era el de asignar a los testigos y peritos, el deber jurídico de asistir a la audiencia en la que se decide la culpabilidad o inocencia de una persona; momento procesal de vital importancia para los sujetos procesales, porque es cuando pueden realizar sus correspondientes interrogatorios, contradiciendo lo establecido en los respectivos informes periciales. También, en uso del principio de contradicción se otorga a las partes el derecho de realizar o solicitar a los peritos las aclaraciones o ampliaciones que crean pertinente.

Uno de los cambios positivos que se vislumbra en el sistema penal ecuatoriano es la implementación de la oralidad; herramienta eficaz dentro del procedimiento penal, que juntamente con los principios de publicidad, contradicción, concentración e intermediación, logran consolidar los fines en un proceso penal.

Por ser los principios procesales normas de carácter general que guían el correcto desenvolvimiento de los actos dentro de un procedimiento jurídico; el principio de contradicción juega un papel importante en el juzgamiento de las contravenciones de violencia intrafamiliar, es una herramienta jurídica que sirve a la parte denunciada para defenderse; además, con las pruebas aportadas al proceso, de manera fundamentada y en el momento procesal oportuno desvirtuará las aseveraciones de la otra parte, acto procesal que se incumple en los casos de juzgamiento de violencia intrafamiliar. El tratadista Hidalgo señala que el principio de contradicción representa la posibilidad real para que las partes tengan la oportunidad de cuestionar todo aquello que se vierta en las audiencias, y que sirve al juzgador para emitir su decisión, de modo que facilita el conocimiento de los hecho (Hidalgo, 2013). Por tal razón requiere especial atención las implicaciones que genera la no comparecencia de los profesionales de las oficinas técnicas a las audiencias, quienes se limitan a suscribir los informes y remitirlos al juzgador, coartando de esta manera el legítimo derecho a la defensa

que le asiste al supuesto contraventor.

La presente investigación tiene el propósito de establecer la validez y objetividad de los informes realizados por las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas, al no rendir su testimonio en la correspondiente audiencia de juzgamiento, su comparecencia es de vital importancia, pues son quienes toman contacto directo y conocen los pormenores de la pericia realizada a la supuesta víctima, detalles que de manera documental exponen al juzgador, realizando sus observaciones, conclusiones y recomendaciones; por tal razón deben ser obligados legalmente a comparecer y de esa forma a defender su informe pericial, lo que conllevaría a que el juzgador tenga mayores elementos de juicio que conlleven a sancionar o absolver por falta de prueba al procesado. En esta línea sobre la relevancia de la prueba pericial, Eduardo Rodríguez manifiesta:

La práctica pericial como un medio para aportar cierto tipo de datos de carácter científico, técnico o especializado al proceso, aunque la fuente misma de dichos datos no conste en el proceso. Una segunda posición doctrinal, sostiene que el Perito debe limitarse a ofrecer a los juzgadores el asesoramiento necesario para la constatación o mejor esclarecimiento de la cuestión fáctica o de algún suceso de influencia que conste en el proceso, y que haga necesario o conveniente su asesoramiento científico, artístico o práctico (Rodríguez, 2012).

No menos importante es el criterio sobre los deber que tiene el perito de comparecer ante el juez, emitido por el reconocido procesalista Devis Echandía, quien refiere:

(...) de asumir el cargo, cuando la designación no es hecha libremente por la parte; de comparecer ante el Juez, cuando existe esa formalidad; de posesionarse y prestar el juramento; de practicar personalmente las operaciones necesarias para su dictamen, bajo el control del juez y en la forma como la Ley Procesal determine; de obrar y conceptuar con lealtad, imparcialidad y buena fe; de fomentar su dictamen y de rendirlo en forma clara y precisa; de guardar el secreto profesional, cuando el caso lo requiera (Echandía, 2014).

Para sustentar el presente trabajo investigativo, a más de realizar un análisis jurídico mediante revisión doctrinaria y análisis de casos de contravenciones de violencia intrafamiliar, se revisó diferentes tesis relacionadas con el tema, entre ellas el trabajo de grado de Rosero Acosta Edison Alexander, quien planteo una reforma al Art. 643, numeral 15 del COIP, lo que fortalece la teoría de que existe vulneración a las reglas establecidas en el debido proceso. En la tesis se determina que existe un problema con la inasistencia de los profesionales técnicos a las unidades judiciales en los procesamientos contravencionales en contra de la mujer y miembros de la familia, razón por la cual propone se reforme el referido artículo del COIP, obligando a los profesionales técnicos a que asistan a las audiencias a sustentar su informe pericial, garantizando de esta manera una de las garantías básicas del debido proceso

(Rosero, 2015).

Para complementar el trabajo de investigación se revisó varias sentencias de contravenciones flagrantes, tramitadas en la unidad judicial Multicompetente con sede en el cantón Quijos de la provincia de Napo, proceso judicial (Juicio No. 15123-2018-00134) que en su parte pertinente consta:

(...) La defensa del aprehendido manifiesta que en el certificado hay inconsistencias por lo tanto aduce que al haber inconsistencias en la fecha de reposo que dice “el reposo rige desde la fecha del alta del veinte y seis (26) de marzo de 2018 hasta el veinte y seis (26) marzo del 2018” por lo que aduce que ese certificado no es claro para establecer la incapacidad por las lesiones causadas en la humanidad de la presunta víctima.

(...) en vista de la impugnación del abogado de la defensa y con el objeto de garantizar el derecho a la defensa del aprehendido se hace un receso a la audiencia y se dispone la comparecencia del médico para que aclare su diagnóstico expuesto en el certificado médico (...). (Sentencia , 2018).

De lo referido en el caso analizado, se determina que por existir un error de redacción en el certificado médico emitido por el profesional de la salud que atendió a la víctima, la parte del supuesto agresor impugna dicha prueba, aduciendo que no se puede establecer la incapacidad de la víctima. En este punto el juzgador dispone un receso para que comparezca a la audiencia el médico y aclare su diagnóstico expuesto en el certificado; lo que demuestra que el tema de investigación es pertinente; pues como se verifica, los profesionales de la salud que actúan en estos casos de violencia intrafamiliar, no tienen la obligación de asistir a la audiencia y de no haber existido este error en el documento, el juzgador no hubiera ordenado la comparecencia del galeno; situación que deja entrever una evidente violación al debido proceso y negando a una de las partes procesales ejercer su legítimo derecho a contradecir los argumentos de la otra parte.

Continuando con el análisis se detalla a continuación otro caso de contravención flagrante tramitado en la unidad judicial Multicompetente con sede en el cantón Quijos de la provincia de Napo, proceso judicial (Juicio No. 15123-2020-00293), que, en su parte relacionada al tema de investigación, manifiesta:

Ante la advertencia de las lesiones expuestas en el certificado médico y la evidente lesiones visibles con las que ha comparecido la víctima se suspende la audiencia a fin de que se oficie a la Dra., Sonia Almeida, en su calidad de directora del distrito de salud Quijos Chaco, a fin de que se disponga al médico Dilmar Taipe Cofre médico general 1500695927, que comparezca a la reanudación de la audiencia de juzgamiento el día de hoy a partir de las 14h00, en la sala de audiencia de la unidad judicial Multicompetente del Cantón Quijos a fin de que sustente la valoración médica

realizado en la humanidad de la señora Vallejo Freire Graciela Concepción, en el certificado médico violencia intrafamiliar número 0024136. (Sentencia, 2020).

La Corte Constitucional del Ecuador también se ha pronunciado sobre el tema motivo de la investigación, delimitándolo como la “(...) exigencia que debe transversalizar el accionar de la autoridad judicial y administrativa para garantizar los derechos constitucionales de las personas” (Sentencia, 2014); reafirmando que “(...) El debido proceso se ha entendido en un doble ámbito de aplicación, tanto como derecho fundamental de todas las personas y como garantía para la protección de los demás derechos reconocidos en la constitución” (Sentencia, 2014).

Casos como los analizados existen varios, sin embargo, como ejemplo se ha citado los antes referidos; estos dejan al descubierto el vacío legal existente en la normativa pertinente, pues la ley debería disponer la comparecencia obligatoria a las audiencias de juzgamiento en los casos de contravenciones flagrantes a los médicos que realizan el informe médico que determina el grado de incapacidad de la víctima, para que en el momento legal oportuno sustente su informe.

MÉTODOS

El trabajo investigativo se sustenta sobre un enfoque cualitativo y cuantitativo, lo que posibilita la realización de un conjunto de actividades; mediante el empleo de diversas herramientas que permitan el logro de los objetivos planteados. Para lo cual se realiza un tipo de investigación de corte descriptivo-explicativo, porque con su aplicación no solo se podrá describir el procedimiento establecido en el Código orgánico Integral Penal, en el tema relacionado a las contravenciones flagrantes en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; sino que, además permitirá exponer las razones, analizarlas y comprenderlas, de manera especial sobre el vacío legal existente y el porqué de la no obligatoriedad de asistencia a la audiencia de juzgamiento por parte de los médicos que actúan en la valoración médica a las víctimas y su incidencia en las reglas del debido proceso.

En la investigación se aplicarán encuestas, que servirán principalmente para recoger datos por medio de un banco de preguntas y conocer las opiniones de los profesionales del derecho que patrocinan la defensa de los presuntos infractores de contravenciones intrafamiliares, arrojando como resultado que la amplia mayoría de los abogados consideran que la presencia del profesional de la salud en las audiencias de juzgamiento en caso de contravenciones flagrantes es importante, pues no siempre los informes periciales aportados son claros y comprensibles por parte de los sujetos procesales.

Por ser la investigación de carácter fáctico y jurídico, obliga a realizar un estudio de campo mediante la entrevista a los Jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y/o unidades Multicompetente del cantón Baeza provincia de Napo, lo que demostró que en la realidad existe una percepción de que en este tipo de procedimientos, se vulneran derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el principio de contradicción y determinadas reglas que imperan y caracterizan al debido proceso.

En el orden legal, se evidencia que tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal, consagran principios que rigen el proceso penal; garantizando de esta manera una tutela judicial efectiva para todos quienes forman parte de un proceso penal; sin embargo, se evidencian vicios en el procedimiento de juzgamiento en contravenciones flagrantes, exonerando a los profesionales de la salud que actúan en el reconocimiento médico de la víctima, en asistir a la audiencia de juzgamiento, contraviniendo lo establecido en la Constitución, lo que justifica sin lugar a duda la necesidad de regular lo establecido en este procedimiento.

La revisión documental de sentencias dictadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y/o unidades Multicompetente del cantón Baeza provincia de Napo y la Corte Constitucional del Ecuador, permitirá entrar en el análisis del objeto de estudio, determinando la violación al debido proceso y a sus reglas que son de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios que actúan en la administración de justicia, quienes están obligados a respetar el derecho de las partes reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico.

RESULTADOS

Con la presente investigación, basada en un análisis crítico jurídico sobre la validez de los informes de las y los profesionales de las oficinas técnicas incorporados en la audiencia de juzgamiento de contravenciones de violencia intrafamiliar, se lograría que todas y cada una de las normas establecidas en el procedimiento de juzgamiento en contravenciones flagrantes por casos de violencia intrafamiliar, se apliquen acorde a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, esto en concordancia con la parte general del Código Orgánico Integral Penal, lo que permitirá, dejar de lado antagonismos legales que perjudican e impiden el goce de derechos establecidos en la normativa jurídico penal.

Además, se legitimará el derecho del supuesto agresor, quien ejercerá su legítima defensa con estricto apego a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en el momento legal oportuno, hará uso de los principios constitucionales y procesales, contradiciendo a la

otra parte, desvirtuando los elementos de prueba presentados por la víctima, pero el aspecto más importante y que se pretende fortalecer con la presente investigación, es que el informe presentado por los médicos que realizan la evaluación médica a la víctima de violencia intrafamiliar, pues el documento sería objeto de controversia, dando la oportunidad a la defensa técnica de poder interrogar y contra interrogar al galeno; también permitirá al juzgador tener más elementos de juicio previo a dictaminar.

En la investigación se realizó encuestas a catorce abogados en libre ejercicio del cantón Quijos-Chaco provincia de Napo, quienes tienen su residencia en dicho lugar. Las encuestas realizadas sirven principalmente para recoger datos por medio de un banco de preguntas cerradas y conocer las opiniones de los profesionales del Derecho, sobre el procedimiento en estudio y su incidencia en el debido proceso.

Pregunta 1. ¿Considera usted que el Procedimiento establecido en el juzgamiento de contravenciones flagrantes cometidas en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y que se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral penal, respeta los derechos y principios del debido proceso?

Tabla N°1.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	7 %
No	13	93%
TOTAL	14	100%

La pregunta planteada a los profesionales del Derecho en el Cantón Quijos-Chaco, por encontrarse estos en el libre ejercicio, tiene como finalidad conocer la percepción que tienen, sobre los derechos y principios establecidos en el debido proceso, aplicados en el juzgamiento de contravenciones flagrantes cometidas en contra la mujer o miembros del núcleo familiar ;a lo que el 7% de los encuestados considera que si se respeta los derechos y principios del debido proceso; mientras que el 93% considera que no se respeta; resultando evidente que estos datos demuestran que los profesionales del derecho encuestados, es ampliamente mayoritaria con el hecho de que en el procedimiento se vulneran determinados derechos y principios del debido proceso, de esta manera confirma nuestra que el trabajo de investigación es pertinente.

Pregunta 2. Desde su punto de vista objetivo, ¿considera que la actuación de los médicos de las oficinas técnicas, quienes emiten el correspondiente certificado médico, es determinante en el juzgamiento de contravenciones flagrantes cometidas en contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Tabla N°2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0 %
No	14	100%
TOTAL	14	100%

La interrogante tiene como finalidad conocer según la experiencia de cada uno de los abogados en libre ejercicio, si el certificado médico emitido por los profesionales de la salud son determinantes al momento de emitir un fallo por parte del Juez, en el juzgamiento de contravenciones flagrantes cometidas en contra la mujer o miembros del núcleo familiar; determinándose que el 100% manifiesta que el certificado es determinante al momento de sancionar a un infractor, debido a que en el documento se detallan el tipo de lesión y el grado de incapacidad de la persona agredida.

Pregunta 3. La interrogante planteada a los Abogados en libre ejercicio tiene como finalidad conocer según la experiencia profesional, ¿Si considera o no necesaria la presencia de los médicos de las oficinas técnicas, en la audiencia de juzgamiento de contravenciones flagrantes cometidas en contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Tabla N°3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	100%
No	0	0 %
TOTAL	14	100%

El 100% de los encuestados consideran que sí es determinante la presencia de los médicos de las oficinas técnicas, en la audiencia de juzgamiento de contravenciones flagrantes cometidas en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar. El hecho de que la totalidad de encuestados considere que es necesaria la presencia de los profesionales de la salud en la audiencia de juzgamiento del contraventor, se debe a que el 100% coincide que es el médico es quien debe explicar en la audiencia la forma en la que se produjo la lesión y porque el grado y efecto de la discapacidad como consecuencia de las supuestas agresiones. Pregunta 4. ¿En su experiencia como abogado en libre ejercicio, considera usted que los certificados emitidos por los profesionales de la salud de las oficinas técnicas, en los casos de contravenciones flagrantes cometidas en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, son claros y de fácil entendimiento para los sujetos procesales?

Tabla N°4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	21%
No	11	79 %
TOTAL	14	100%

La experiencia en el libre ejercicio de los Abogados es un factor importante para absolver esta interrogante, que tiene como finalidad conocer la claridad y comprensión de los certificados emitidos por los profesionales de la salud de las oficinas técnicas, en los casos de contravenciones flagrantes cometidas en contra la mujer o miembros del núcleo familiar. A lo que el 3% de los encuestados respondió que dichos documentos son claros y de fácil comprensión, pues debida a su amplia trayectoria profesional, se encuentran familiarizados con los certificados; mientras que el 79% de los encuestados considera que los certificados médicos emitidos por los profesionales de las oficinas técnicas, no siempre son claros y de fácil comprensión, que lo legal y lógico sería que estos profesionales acudan siempre a las audiencias de juzgamiento para que sustenten su informe y realicen las aclaraciones que pueda requerir cada una de las partes.

Pregunta 5. ¿Está usted de acuerdo con las reglas establecidas para el juzgamiento de las contravenciones en los casos de violencia intrafamiliar, específicamente lo dispuesto en el numeral 15 del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone que los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia?

Tabla N°5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	100%
No	0	0 %
TOTAL	14	100%

La pregunta tiene como objetivo determinar si los profesionales del derecho se encuentran de acuerdo con lo tipificado en el Art. 64, numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal; estos respondieron respondiendo de manera coincidente, pues el 100% de los abogados en libre

ejercicio, manifiestan que se debe respetar el debido proceso, por tal razón no se encuentran de acuerdo con lo manifestado en dicho cuerpo legal, pues deja la posibilidad abierta para que los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia puedan o no asistir a la audiencia de juzgamiento según su disponibilidad y conveniencia.

Pregunta 6. ¿Considera usted que la presencia de los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia, al ser obligados a comparecer a la audiencia de juzgamiento de contravenciones flagrantes cometidas en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, brindaría la oportunidad a los sujetos procesales, el hacer uso del principio de contradicción?

Tabla N°5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	100%
No	0	0 %
TOTAL	14	100%

Con esta pregunta se logra determinar que los encuestados consideran que la comparecencia de estos profesionales de la salud en la audiencia de juzgamiento es importante, pues las partes procesales tendrían la oportunidad de solicitar al galeno aclaraciones, ampliaciones, observaciones y lo más importante poder contradecir las pruebas presentadas en su contra. Cumpliendo de esta manera con el mandato constitucional, en donde se establecen derechos, principios y garantías para sus habitantes principios y garantías, características estas que hacen del debido proceso, garantista de la seguridad jurídica. Por tal razón el 100% de los encuestados están de acuerdo con la comparecencia de los profesionales médico a la audiencia de juzgamiento.

DISCUSIÓN

El problema identificado en el del Art. 643, numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, atenta el derecho a la seguridad jurídica, que establece el pleno respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, situación que se repite a diario en las Unidades judiciales en las que se juzgan contravenciones en los casos de violencia intrafamiliar, de manera especial en la unidad judicial multicompetente con sede en el cantón Quijos de a provincia de Napo, lugar en donde el juez al momento de resolver fundamenta su resolución en el certificado médico emitido por los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de

los juzgados de violencia contra la mujer y la familia, y al no ser obligados a comparecer a la audiencia de juzgamiento de contravenciones flagrantes cometidas en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, coarta la oportunidad a los sujetos procesales, el hacer uso del principio de contradicción.

Lo manifestado se ha demostrado con los materiales y métodos utilizados en la investigación, a través de un enfoque cualitativo y cuantitativo, mediante el empleo de diversas herramientas se logra determinar la existencia de vicios legales en el procedimiento; la investigación de corte descriptivo-explicativo, se describe el procedimiento establecido en el Código orgánico Integral Penal, en el tema relacionado a las contravenciones flagrantes en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; las encuestas, y las entrevistas realizadas a profesionales que tienen relación con el derecho, permite recoger datos y conocer las opiniones sobre el tema, a esto se suma el análisis de sentencias.

Urge entonces restablecer el mandato constitucional sobre la prevalencia de los principios que hacen válidos nuestros derechos establecidos en el debido proceso, así como lo dispuesto en el Art 643, numeral 15 del COIP, el mismo que debe obligar a comparecer a la audiencia de juzgamiento de contravenciones flagrantes cometidas en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia, restableciendo el derecho a las partes procesales, el hacer uso del principio de contradicción.

CONCLUSIONES

De lo analizado en la investigación se determina que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la seguridad jurídica en el Ecuador, obligando a los administradores de justicia a respetar las normas establecidas y aplicarlas conforme lo establece carta magna. Uno de los procedimientos especiales establecidos en el COIP, es el expedito, este es aplicado para el juzgamiento de contravenciones perpetradas en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, el mismo se rige por reglas jurídicas prácticas, que tienen como fin precautelar el orden jurídico y el cometimiento de actos que vayan en contra de la norma establecida, sin embargo existen vicios en la aplicación del procedimiento, estos atentan contra el mandato constitucional, vulnerando principios, y derechos rectores del debido proceso.

El Código Orgánico Integral Penal, establece en este tipo de procedimientos, que en la audiencia de juzgamiento, los profesionales de las oficinas técnicas que actúan en la valoración médica de la víctima en contravenciones flagrantes de violencia intrafamiliar, no tengan la obligación de asistir a la audiencia de juzgamiento, pues solo deben

presentar sus informes periciales ante el juzgador, el que procederá a incorporarlos al proceso, para posteriormente ser valorarlos en la audiencia de juzgamiento; contradiciendo lo dispuesto en una norma jerárquicamente superior como es la Constitución y vulnerando el legítimo derecho a la defensa, pues se coarta la aplicación del principio de contradicción.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Pichincha, Ecuador: registro oficial 544.
- Asamblea Nacional. (01 de Agosto de 2018). Constitución de la república del ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro oficial 449.
- Asamblea Nacional. (1 de Agosto de 2018). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro oficial 449.
- Asamblea Nacional. (Junio de 2020). Código Orgánico Integral penal. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Asamblea Nacional. (junio de 2020). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Asamblea Nacional. (junio de 2020). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Benitez , C. (2005). Consideraciones sobre la gestion de talento humano. *Visión Gerencial*, 2(1), 91-98.
- Bermúdez, L. (2015). Capacitación una herramienta de fortalecimiento de las PYMES. *Revista de las Sedes Regionales*, 16(33), 1-25.
- Cabanellas Guillermo. (2009). *Diccionario jurídico Elemental*. Buenos Aires Argentina: Eliasta S.R.L.
- Cardona. (2012). Elementos clave para el diseño de un plan de mejoramiento de la gestión y desarrollo del talento humano en las organizaciones de salud colombianas. *Dialnet*, 9(2), 73-80.
- Devis echandía, H. (2002). *Teoría genaral de la Prueba Judicial*. Bogotá: Temis.
- Durán Margarita. (2008). *Diccionario Hispanoamericano de Derecho*. Bogota Colombia: Grupo Latino ditores.
- Hechandía, D. (2014). *Teoría General de la Prueba Judicial Tomo II (sexta edición)*. Bogotá: Temis.
- Hidalgo Murillo, J. D. (2013). *Hacia una teoría del caso Mexicana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mejía , A., Bravo , M., & Montoya , A. (2013). El factor del talento humano en las organizaciones. 34(1), 1-10.
- Morillo, B. (2012). Gestión del talento humano por competencias. *Dialnet*, 6(2), 1-69.

Nacional, Asamblea. (01 de Agosto de 2018). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro oficial 449.

Pardo , C., & Díaz , O. (2014). Desarrollo del talento humano como factor clave para el desarrollo organizacional, una visión desde los líderes de gestión humana en empresas de Bogotá D.C. *Suma de negocios* , 11(4), 39-48.

Pingarrón E. (21 de septiembre de 2020). *etimologias.dechile.net/?expedito*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?expedito>

Reyes Vera, R. (2016). Los derechos humanos y seguridad jurídica . *Colaboración Jurídica*, 37.

Rodríguez, E. (2012). *Aspectos generales sobre la Teoría de la Prueba y la Prueba Pericial. Reunión sobre mediación de conflictos* . Panamá: Centro de Resolución de Conflictos (CESCON).

Rosero, E. A. . (24 de Septiembre de 2015).

space.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/938/1/TUAABG088-2015.pdf. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/938/1/TUAABG088-2015.pdf>

Sentencia , 15123-2018-00134 (UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON QUIJOS DE NAPO 04 de Abril de 2018).

Sentencia, No. 026-14 (Corte Constitucional del Ecuador septiembre de 2014).

Sentencia, No. 185-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador septiembre de 2014).

Sentencia, 15123-2020-00293 (UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUIJOS DE NAPO 9 de Junio de 2020).

Sotelo , G., & Figueroa , G. (2017). El clima organizacional y su correlación con la calidad en el servicio en una institución de educación de nivel medio superior. *RIDE*, 8(15), 1-17.

Visbal, E. (2014). Clima organizacional para una cultura de calidad. *Revista científica de ciencias humanas*, 10(29), 121-144.